

sideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información, e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a la representación del personal laboral.

• Presunción de inocencia:

Todo el personal laboral tiene derecho a la presunción de inocencia, en tanto en cuanto hubiera solución alguna del expediente disciplinario que se incoe.

• Despido:

En caso de despido improcedente, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada sentencia oportuna por el Juzgado de lo Social, se constituirá una comisión mixta consultiva, no vinculante, compuesta por dos representantes del personal laboral y dos representantes de la Corporación, quienes en total paridad estudiarán los condicionamientos que motivaron el despido y trasladarán a la Corporación su parecer sobre la opción entre indemnización o readmisión del personal laboral despedido. El presente artículo es de aplicación únicamente al personal con relación laboral indefinida.

## CAPITULO XI

### Art. 44. Retirada el permiso de conducir/mantenimiento vehículos.

Si como consecuencia de conducir un vehículo de esta Corporación, por cuenta y orden de la misma, o ajeno "in itinere", a un personal laboral del Ayuntamiento de Cuarte le fuese retirado temporalmente el permiso de conducir, el Ayuntamiento podrá situar al personal laboral, por el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir, en otro puesto de trabajo, sin variación en las retribuciones económicas percibidas por el personal laboral.

El personal laboral cuyo puesto de trabajo sea el de conductor o utilicen, un vehículo municipal para el desarrollo de su trabajo tendrá la responsabilidad de que dicho vehículo esté en las debidas condiciones de funcionamiento.

Se responsabilizarán del mantenimiento y adecuada conservación del vehículo, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del mismo.

### Art. 45. Asistencia jurídica.

La Corporación facilitará el asesoramiento y la defensa jurídica a todos el personal laboral que tengan cualquier conflicto con terceros derivados del trabajo que desempeñan en el Ayuntamiento, así como el pago de las costas, en su caso, salvo dolo o negligencia grave si así lo determinan los Tribunales.

### Art. 46. Servicio mínimos.

En el caso de huelga la Corporación y el Comité de huelga establecerán, de forma negociada, los servicios mínimos imprescindibles.

### Art. 47. Valoración de puestos de trabajo.

1. Se realizará una valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento que consistirá en una descripción detallada de cada puesto, funciones y tareas.

2. El Ayuntamiento adquiere el compromiso de iniciar la regularización de los puestos de trabajo en el primer trimestre de 2010.

### Art. 48. Funcionarización.

La Corporación impulsará el proceso de funcionarización del personal laboral, en desarrollo de los acuerdos MAP-FEMP-Sindicatos, adaptado a las peculiaridades del Ayuntamiento de Cuarte. La comisión paritaria realizará el estudio de la plantilla municipal y hará la propuesta de plazas funcionariales a los órganos del Ayuntamiento.

## ANEXO

### Grados de parentesco

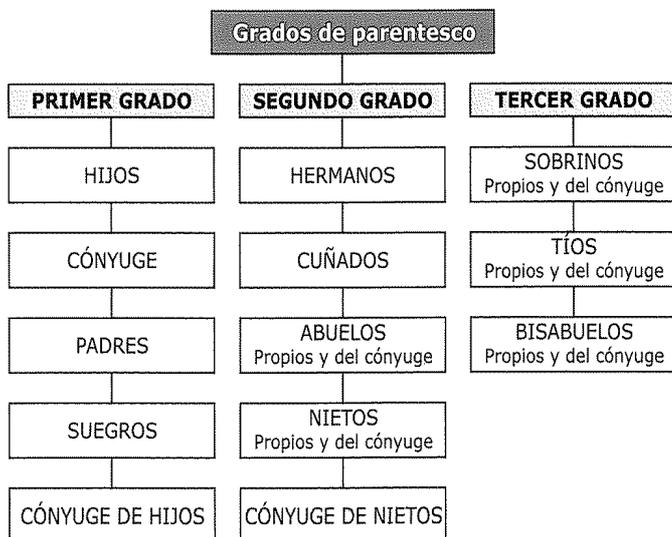


Tabla retribuciones personal laboral 2010

1.- SERVICIOS GENERALES									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Oficial servicios	C2	14	600,75	321,06	768,54		281,73	1.972,08	23.664,90
Peón oficinas varios	A.P.	10	548,47	226,51	631,17		234,36	1.640,51	19.686,10
Conserje	A.P.	10	548,47	226,51	392,47		194,88	1.362,03	16.344,30
Conserje Casa de Cultura	A.P.	10	548,47	226,51	605,09		230,01	1.610,08	19.320,98
Vigilante nocturno	A.P.	10	548,47	226,51	779,88	153,71	284,71	1.992,98	23.915,78

2.- CONSTRUCCIÓN									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Oficial construcción	C2	14	600,75	321,06	768,54		281,73	1.972,08	23.664,90

3.- JARDINERIA									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Oficial jardinero	C2	14	600,75	321,06	768,54		281,73	1.972,08	23.664,90
Peón jardinero	A.P.	10	548,47	226,51	631,17		234,36	1.640,51	19.686,10

4.- DEPORTES									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Monitor	C2	12	600,75	273,75	478,63		225,52	1.578,65	18.943,82
Socorrista	C2	12	600,75	273,75	478,63		225,52	1.578,65	18.943,82
Personal servicios aux.	A.P.	10	548,47	226,51	492,73		211,29	1.479,00	17.747,94

5.- LIMPIEZA									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Limpador	A.P.	10	548,47	226,51	292,21		177,87	1.245,06	14.940,66

6.- OTROS SERVICIOS									
	Gr.	C.D.	S. Base	C. Destino	C. Especifico	Nocturnidad	P.P. Extras	Mensual	Bruto anual
Director de guardería	A2	20	985,59	462,84	290,95		289,90	2.029,28	24.351,32
Maestro	A2	20	985,59	462,84	128,64		262,85	1.839,92	22.078,98
Técnico en Educación Infantil	C1	16	734,71	368,34	218,92		220,33	1.542,30	18.507,88
Auxiliar administrativo	C2	12	600,75	273,75	523,29		232,97	1.630,76	19.569,06
Locutor de radio	C2	12	600,75	273,75	539,80		235,72	1.650,02	19.800,20
Ayudante de sonido	C2	12	600,75	273,75	539,80		235,72	1.650,02	19.800,20
Asistente infantil	A.P.	10	548,47	226,51	250,93		170,99	1.196,90	14.362,74

TRENOS	mensual
Subgrupo A1	44,65
Subgrupo A2	35,73
Subgrupo C1	26,84
Subgrupo C2	17,94
Grupo E-Agrupaciones profesionales	13,47

## CONVENIOS COLECTIVOS

### Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza

Núm. 13.010

RESOLUCION de 19 de agosto de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2010 del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza.

Vistos acta y tablas salariales para el año 2010, referidas al 4.º año de vigencia del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza (código de convenio 5000815), recibidas en este Servicio Provincial el día 28 de julio de 2010, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de agosto de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, P.D. (Resolución de 10 de julio de 2003): El subdirector provincial de Trabajo, Sergio Sazatornil Ferraz.

## ACTA

En Zaragoza, a las 19.00 horas del día 27 de julio de 2010, se reúnen en el domicilio social de Fecoma (paseo de la Constitución, 12, 4.ª planta) los integrantes de la comisión negociadora del Convenio Provincial del sector de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza, compuesta por los señores que a continuación se citan:

• Asociación Empresarial de Almacenistas:

—Don Pedro Alierta Izuel.  
—Don Jesús Soriano Tudela.

• FECOMA-CC.OO.:

—Don José Valenzuela Liénez.

• MCA-UGT:

—Don Santiago Fernández Díaz.

REPRESENTATIVIDAD:

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para negociar, así como la representatividad requerida por el Estatuto de los Trabajadores para obligar a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

## ACUERDOS:

La comisión negociadora del Convenio Provincial de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

## REVISIÓN SALARIAL AÑO 2009:

Habida cuenta que el IPC publicado por el Gobierno correspondiente a 31 de diciembre de 2009 ha sido del 0,8%, no corresponde la aplicación de cláusula de garantía salarial.

## CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL E INCREMENTOS PARA EL PERÍODO 2010-2011:

En concordancia con lo aprobado en el acta de la comisión paritaria del Convenio Estatal de la Madera, que modifica el artículo 66 del convenio colectivo, las partes acuerdan mantener la sustitución del artículo 20 del vigente convenio provincial de Almacenistas de Madera de Zaragoza por el siguiente redactado:

Art. 20. *Retribuciones.*

El incremento salarial para el período 2007, 2008 y 2009 es el fijado en el texto del vigente convenio colectivo.

Para el período 2010 y 2011 el incremento salarial será el siguiente:

2010: Con fecha de efectos del 1 de enero se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2010, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2011.

2011: Con fecha 1 de enero y efectuada la anterior operación, se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.

Se adjunta a la presente acta la tabla salarial correspondiente al año 2010.

## DIETAS, MEDIAS DIETAS Y VIAJES:

Las cantidades reflejadas en el artículo 32 del convenio provincial quedan establecidas para el año 2010 en las siguientes cuantías:

Dieta completa: 41,86 euros.

Media dieta: 15,70 euros.

Kilometraje: 0,30 euros.

## DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Por el concepto de desgaste de herramientas, establecido en el artículo 35 del convenio provincial, se abonará durante el año 2010 la cantidad de 27,21 euros mensuales.

## INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE:

Las cantidades reflejadas en el artículo 36 del convenio provincial quedan establecidas para el año 2010 en las siguientes cuantías:

• Invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, gran invalidez o fallecimiento: 26.160,72 euros.

• Invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual: 17.266,58 euros.

• Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 1.307,78 euros

## CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL:

A los efectos de inaplicación salarial, esta Comisión asume lo dispuesto en el punto 3 de los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria Estatal del III Convenio Estatal de la Madera, de fecha de 6 de julio de 2010.

## REGISTRO Y PUBLICACIÓN:

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, acordándose por los presentes delegar en José Valenzuela Liáñez para que en nombre de la indicada Comisión realice los tramites de registro oportunos ante la autoridad laboral competente, para su posterior publicación en el BOPZ.

TABLA SALARIAL AÑO 2010

MENSUAL	SALARIO BASE Mes/Día	COR	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	RETRIBUCIÓN ANUAL	
<b>GRUPO I</b>						
Titulado Superior	M	1.537,31	8,71	1.805,63	1.805,63	24.210,70
<b>GRUPO II</b>						
Titulado Grado Medio	M	1.301,43	7,37	1.569,70	1.569,70	20.578,13
Ayudante Técnico Sanitario	M	1.009,24	5,72	1.277,54	1.277,54	16.078,56
<b>GRUPO III</b>						
Jefe de Oficina	M	1.328,71	7,53	1.597,05	1.597,05	20.998,37
Jefe de Taller	M	1.301,43	7,37	1.569,70	1.569,70	20.578,13
Proyectista, Delimitante, Dibujante	M	1.147,12	6,50	1.415,43	1.415,43	18.201,89
<b>GRUPO IV</b>						
Técnico de Organización de 1º	M	1.147,12	6,50	1.415,43	1.415,43	18.201,89
Escargado	D	40,66	6,91	1.488,74	1.488,74	19.525,69
Tipista de Primera	D	39,09	6,65	1.441,54	1.441,54	18.792,32
<b>GRUPO V</b>						
Dibujante y Tec. de Organización de 2º	M	1.055,14	5,98	1.323,04	1.323,04	16.784,60
Oficial Primera Administrativo	M	1.179,12	6,68	1.447,44	1.447,44	18.694,69
Oficial Segunda Administrativo	M	987,23	5,59	1.255,54	1.255,54	15.739,63
Viajante	M	1.002,16	5,68	1.270,49	1.270,49	15.969,59
Aserrador de Primera	D	38,38	6,52	1.419,70	1.419,70	18.459,68
Conductor Primera y Especial	D	35,32	6,00	1.328,33	1.328,33	17.031,55
Oficial de Primera	D	35,10	5,97	1.321,52	1.321,52	16.928,39
Oficial de Segunda	D	32,31	5,49	1.237,46	1.237,46	15.624,77

<b>GRUPO VI</b>						
Auxiliares en general	M	962,39	5,45	1.230,69	1.230,69	15.357,09
Auxiliar administrativo y telefonista	M	905,21	5,13	1.173,52	1.173,52	14.476,55
Conductor de Vehículos o Maquinaria	D	32,72	5,56	1.249,89	1.249,89	15.816,49
Dependiente	D	33,20	5,64	1.264,04	1.264,04	16.040,15
Ayudante y Especialista	D	30,70	5,22	1.189,15	1.189,15	14.872,89
<b>GRUPO VII</b>						
Ordenanza y Portero	M	911,29	5,16	1.179,62	1.179,62	14.570,22
Peon	D	29,83	5,07	1.163,79	1.163,79	14.468,09
<b>CONTRATO DE FORMACION</b>						
Contrato formación primer año	D	23,03	3,91	891,86	891,86	11.155,44
Contrato formación segundo año	D	26,10	4,44	1.010,78	1.010,78	12.641,96
Contrato formación tercer año	D	29,17	4,96	1.129,69	1.129,69	14.129,25

## CONVENIOS COLECTIVOS

## Sector Industrias de la Madera

Núm. 13.011

*RESOLUCION de 19 de agosto de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2010 del convenio colectivo del sector Industrias de la Madera.*

Vistas acta y tablas salariales para el año 2010, referidas al 4.º año de vigencia del convenio colectivo del sector Industrias de la Madera (código de convenio 5000805), recibidas en este Servicio Provincial el día 6 de agosto de 2010, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 19 de agosto de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, P.D. (Resolución de 10 de julio de 2003): El subdirector provincial de Trabajo, Sergio Sazatornil Ferraz.

## ACTA

En Zaragoza, a las 12.30 horas del día 23 de julio de 2010, se reúnen en el domicilio social de FIMZA (calle San Miguel, 39, 2.º A) los integrantes de la comisión negociadora del Convenio Provincial del sector Industrias de la Madera, compuesta por los señores que a continuación se citan:

• Federación de Empresarios de la Madera-FIMZA:

—Don Antonio Usán Vela.

—Don Jaime Gutiérrez Asensio.

—Don Víctor Izuel Pérez.

—Don Miguel Lozano Rived.

• FECOMA-CC.OO.:

—Don José Valenzuela Liáñez.

—Don Fernando Romeo Sancho.

• MCA-UGT:

—Don Santiago Fernández Díaz.

—Don Salvador Plaza Fernández-Luengo.

## REPRESENTATIVIDAD:

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para negociar, así como la representatividad requerida por el Estatuto de los Trabajadores para obligar a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

## ACUERDOS:

La comisión negociadora del Convenio Provincial de Industrias de la Madera de Zaragoza adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. *Revisión salarial.*

Habida cuenta que el IPC publicado por el Gobierno correspondiente a 31 de diciembre de 2009 ha sido del 0,8%, no corresponde la aplicación de cláusula de garantía salarial

2. *Cláusula de revisión salarial e incrementos para el período 2010-2011:*

En concordancia con lo aprobado en el acta de la comisión paritaria del Convenio Estatal de la Madera que modifica el artículo 66 del convenio colectivo, las partes acuerdan mantener la sustitución del artículo 20 del vigente convenio provincial de Zaragoza, por el siguiente redactado:

Art. 20. *Retribuciones.*

El incremento salarial para el período 2007, 2008 y 2009 es el fijado en el texto del vigente convenio colectivo.

Para el período 2010 y 2011 el incremento salarial será el siguiente:

2010: Con fecha de efectos del 1 de enero se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2010, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas con el diferencial entre el 1,2% y el IPC real, con efectos de 1 de enero de 2010. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2011.

2011: Con fecha 1 de enero y efectuada la anterior operación se revisarán los salarios incrementándose en un 1,3%.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.